

LOS/PCN/SCN.3/WP.10

4 agosto 1987

ESPAÑOL

ORIGINAL: INGLÉS

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR
Comisión Especial 3
Nueva York, 27 de julio a 21 de agosto de 1987

SUGERENCIAS DE ENMIENDAS AL PROYECTO DE REGLAMENTO
SOBRE LA PROSPECCION, EXPLORACION Y EXPLOTACION DE
NODULOS POLIMETALICOS EN LA ZONA
(LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.2)

Propuestas presentadas por las delegaciones de Dinamarca y Noruega

Reemplácese el texto del artículo 76 por el siguiente:

1. Dentro de los 90 días siguientes al fin de cada ejercicio contable, el contratista presentará a la Autoridad su cálculo del gravamen por concepto de producción correspondiente a ese ejercicio. La presentación incluirá todos los datos necesarios para determinar si el cálculo se ajusta a lo dispuesto en el reglamento. Al mismo tiempo, el contratista pagará el monto del gravamen que haya calculado, del que se deducirá el monto del canon anual fijo pagado en ese año. Si el gravamen por concepto de producción no es pagado en la fecha fijada, se pagará un % de interés sobre su monto.
2. La Autoridad pondrá a disposición de los contadores el cálculo y los datos mencionados en el párrafo 1. Los contadores deberán cerciorarse de que se haya cumplido el presente reglamento y presentar a la Autoridad un informe sobre el particular dentro de los 60 días siguientes a la presentación efectuada por el contratista.
3. La Autoridad procederá entonces a determinar a su vez el monto del gravamen por concepto de producción correspondiente a ese ejercicio. Si la Autoridad estima que el cálculo no se ajusta a lo dispuesto en el reglamento, celebrará consultas con el contratista antes de determinar el monto del gravamen. Si el monto determinado excediere del pagado por el contratista para ese año, el contratista

pagará la diferencia a la Autoridad con el interés del tipo interbancario de oferta de Londres, más un 1% a partir de la fecha en que el contratista debía efectuar su presentación. Si el monto determinado fuere inferior al pagado por el contratista, la Autoridad reembolsará la diferencia al contratista con el interés correspondiente al tipo interbancario de oferta de Londres más un 1%, calculados a partir de la fecha en que el contratista debía efectuar la presentación o en que realizó el pago excesivo, si ésta fuere posterior. Ello será también aplicable en los casos en que el monto haya sido determinado por los procedimientos previstos en el artículo 87.

4. La Autoridad y los contadores podrán recabar del contratista la información y los documentos que consideren necesarios para desempeñar sus funciones de conformidad con los párrafos 2 y 3.

Suprímase el artículo 82 3) a 7) y reemplácese por el siguiente texto:

3. El contratista presentará a la Autoridad dentro de los 90 días siguientes al término de cada ejercicio contable su cálculo de la participación de la Autoridad en los ingresos netos imputables de ese año. La presentación incluirá todos los datos necesarios para determinar si el cálculo se ajusta a lo dispuesto en el reglamento. Al mismo tiempo, el contratista pagará el monto calculado. Si la participación de la Autoridad en los ingresos netos imputables no es pagada en la fecha fijada, se pagará un % de interés sobre su monto.

4. La Autoridad pondrá a disposición de los contadores el cálculo y los datos mencionados en el párrafo 3. Los contadores deberán cerciorarse de que se haya cumplido el presente reglamento y presentar a la Autoridad un informe sobre el particular dentro de los 60 días siguientes a la presentación efectuada por el contratista.

5. La Autoridad procederá entonces a determinar a su vez su participación en los ingresos netos imputables correspondientes a ese ejercicio. Si la Autoridad estima que el cálculo no se ajusta a lo dispuesto en el reglamento, celebrará consultas con el contratista antes de determinar la participación. Si el monto determinado excediere del pagado por el contratista para ese año, el contratista pagará la diferencia a la Autoridad con el interés del tipo interbancario de oferta de Londres, más un 1%, a partir de la fecha en que el contratista debía efectuar su presentación. Si el monto determinado fuere inferior al pagado por el contratista, la Autoridad reembolsará la diferencia al contratista con el interés correspondiente al tipo interbancario de oferta de Londres más un 1%, calculados a partir de la fecha en que el contratista debía efectuar la presentación o en que realizó el pago excesivo, si ésta fuere posterior. Ello será también aplicable a los casos en que el monto haya sido determinado por los procedimientos previstos en el artículo 87.

6. La Autoridad y los contadores podrán recabar del contratista la información y los documentos que consideren necesarios para desempeñar sus funciones de conformidad con los párrafos 4 y 5.